

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral). Mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V En sesión solemne de fecha nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.

VI En la sesión extraordinaria celebrada el diez septiembre del año dos mil quince, el Presidente del Consejo General informó a sus integrantes el contenido del oficio INE/SE/1085/2015 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica lo siguiente:

- a. Los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, son los siguientes:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Nueva Alianza
 - Morena
 - Encuentro Social

- b. Las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificadas con la claves INE/JGE110/2015 e

INE/JGE111/2015, en donde se declara la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, celebrada el 7 de junio de 2015, ubicándose en la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

- VII** El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del OPLE se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se conforma como sigue: Presidente la consejera electoral Eva Barrientos Zepeda, como consejeros electorales integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, y como Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VIII** En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, en el que se encuentra el financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales, en el proyecto de presupuesto, no se consideró al Partido del Trabajo, en virtud de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la resolución identificada con la clave INE/JGE110/2015.
- IX** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa a los recursos de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales y de revisión constitucional, respectivamente, a los que les correspondieron los números de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, promovidos por los Partidos: Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos en contra de la resolución INE/JGE110/2015,

emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declara la pérdida del registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

- X** El seis de noviembre de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave INE/CG936/2015, en la cual, determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, ubicándose en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.
- XI** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, dictó la sentencia recaída en el expediente del Recurso de Apelación SUP-RAP-756/2015, en contra de la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los efectos de la misma, entre otras cosas, determinó revocar la declaratoria de pérdida del registro del Partido del Trabajo, debiendo regresar a la etapa de prevención, hasta en tanto se tuvieran los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.
- XII** En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó la Resolución INE/CG1049/2015, relativa al registro del Partido del Trabajo en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015, en el cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión de Fiscalización para que, dentro de sus atribuciones, realice lo conducente para levantar la etapa de prevención, a fin de que el Partido del Trabajo reanude sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio.

En ese orden de ideas, el Interventor, deberá rendir un informe al responsable de finanzas del Partido del Trabajo y a la Comisión de Fiscalización sobre el estado financiero, así como de los actos que se desarrollaron durante la etapa de prevención.

CUARTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

OCTAVO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII El veintidós de diciembre de dos mil quince de este año, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Dictamen sobre

la Redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios rectores de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho












apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 En el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LEGIPE establece que la atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 5 El artículo 104 de la LEGIPE, en relación con el numeral 100 del Código Electoral establece que entre las funciones que el OPLE ejercerá una de ellas será la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 6 Los artículos 104, número 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos reproduce lo establecido en la constitución federal; por lo que, el OPLE ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, los candidatos independientes.
- 7 En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la constitución federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- 8** Que en cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución Federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 299 del Código Electoral, ambos para el Estado de Veracruz, establecen que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales. La distribución de este financiamiento así como las prerrogativas a que tienen derecho, los candidatos independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, debiendo aplicar para la distribución las disposiciones contenidas en el numeral 300 del mismo Código Electoral.
- 9** En el artículo 50 del Código Electoral, establece las bases que el Consejo General utilizará para determinar anualmente el monto total por distribuir del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, entre los partidos políticos.
- 10** En el artículo 51 del mismo ordenamiento electoral, señala que para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados.
- 11** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 12 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 13 En el artículo 108 fracción IX del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y que su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable
- 14 Que el artículo 170 fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
- 15 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 16 En este sentido, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el análisis, y las consideraciones necesarias para emitir el Dictamen sobre la Redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

- 17 Que en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, este Consejo General en cumplimiento a la resolución INE/CG1049/2015; y considerando el acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015 que aprobó el presupuesto para el ejercicio 2016; y en términos del Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos ha determinado incluir al Partido del Trabajo en las prerrogativas que se distribuyen entre las organizaciones políticas, por lo que su inclusión requiere de una redistribución en el presupuesto anteriormente aprobado, por lo que queda conformado de la siguiente manera:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016					
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público		Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
	Partido Acción Nacional	56,260,281	1,642,471	28,130,141	86,032,893
	Partido Revolucionario Institucional	76,088,982	2,237,332	38,044,491	116,370,805
	Partido de la Revolución Democrática	27,389,972	776,362	13,694,986	41,861,320
	Movimiento Ciudadano	19,308,380	533,914	9,654,190	29,496,485
	Partido Nueva Alianza	12,151,895	319,220	6,075,947	18,547,062
	Partido del Trabajo	13,687,921	365,300	6,843,960	20,897,182
	Partido Verde Ecologista de México	12,762,814	337,547	6,381,407	19,481,769
	Alternativa Veracruzana	19,203,651	530,772	9,601,826	29,336,249
	Partido Cardenista	12,500,992	329,692	6,250,496	19,081,180
	Morena	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664
	Encuentro Social	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016				
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
Candidatos Independientes al cargo de Gobernador			830,352	830,352
Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa			830,352	830,352
Total	259,329,084	7,480,647	131,325,245	398,134,977

18 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 párrafo cuarto, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, párrafo 1, inciso a); 98 párrafo 1, 104 número 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 50, 51, 99, 100, 101, 102, 108 fracción IX, 170 fracción IV, 299 y 300 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2, y 7 incisos g) y h); y 30, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido de los acuerdos del OPLE: IEV-OPLE/CG-03/2015, IEV-OPLE/CG/09/2015, el contenido de las resoluciones identificadas con las claves INE/JGE110/2015, SUP-RAP-654/2015 y SUP-RAP-756/2015, INE/CG936/2015, INE/CG1049/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO. Las cantidades determinadas del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas a los partidos políticos mensualmente durante todo el año.

TERCERO. En el caso del financiamiento público para gastos de campaña, será ministrado a los partidos políticos, en los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. El financiamiento público para gastos de campaña, les será ministrado a los candidatos independientes, en los meses de abril y mayo de dos mil dieciséis, en los mismos términos que el Acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015, mediante el que se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

QUINTO. El apoyo para tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política que se puede otorgar anualmente a cada una de las once Asociaciones Políticas Estatales, con registro ante este organismo electoral, será de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), de la misma

forma que fue considerado en el Acuerdo IEV-OPLE/CG/09/2015, mediante se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

SEXO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO